

RESOLUCIÓN N°

VISTOS: a) Las facultades que la Ley confiere a esta Superintendencia, especialmente las contenidas en el artículo 94 N°s. 2, 3 y 8 del D.L. N° 3.500 de 1980 y en el artículo 47 N°s. 1, 6, 7, 8 y 10, de la ley 20.255 y en los artículos 17 y siguientes del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; b) Lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 22 del D.L. N° 3.500 de 1980; c) Lo establecido en el número 2. del Capítulo III de la Letra D del Título I del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de esta Superintendencia; d) el oficio ordinario N° 28.155, el oficio ordinario N° 28.210, el oficio ordinario N° 1.029, el oficio reservado de cargo N° 11.329, el oficio reservado N° 14.749, el oficio reservado N° 21.880 y el oficio reservado N° 24.135, todos de esta Superintendencia dirigidos a A.F.P. Provida S.A., de 12 de diciembre y 19 de diciembre, ambos de 2017, de 18 de enero, 18 de mayo, 3 de julio, 4 de octubre y 6 de noviembre, todos de 2018; e) Las Cartas DBO 163/2017, de 19 de diciembre de 2017, DBO 166/2017, de 28 de diciembre de 2017, DBO 015/2018, de 25 de enero de 2018, DBO 017/2018, de 25 de enero de 2018, F-89-2018, de 5 de junio de 2018 y F-105-2018, de 10 de julio de 2018, todas de A.F.P. Provida S.A.; f) Declaraciones testimoniales de don Ricardo Beltrán Millalongo y don Jaime Mauricio Escárate Fuentes, de 19 de octubre de 2018 ; y g) La nota internas N° FIN/IED-111, CON/DSCR-40, CON/DSCR-76 y CON/DSCR-147, de 28 de marzo de 2018, de la División Control de Instituciones de esta Superintendencia, dirigida al Sr. Fiscal de este organismo; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el numeral x) de la letra b) del número 2 del Capítulo III, de la Letra D del Título I del Libro IV, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones señala:

b) Los contratos de custodia y cuentas corrientes celebradas por la Administradora con custodios e instituciones financieras extranjeras deberán contener estipulaciones que garanticen a lo menos, el cumplimiento de las siguientes condiciones:

X. La estipulación expresa en el respectivo contrato, de la facultad para pagar con recursos de los Fondos, los sobregiros transitorios en cuenta corriente que pudieran producirse con ocasión de las transacciones efectuadas para éstos, cuando así lo disponga la Administradora. Dicha autorización permitirá efectuar un cargo en la cuenta corriente sólo cuando registre un saldo positivo, y en caso alguno permitirá al custodio liquidar inversiones de los Fondos para proceder a dicho pago.

La Administradora tendrá un plazo de setenta y dos horas para eliminar cualquier sobregiro transitorio en alguna cuenta corriente.

Con todo, no podrá registrarse en caso alguno, sobregiro a nivel de todas las cuentas corrientes de un mismo Fondo de Pensiones;

2. Que, en relación al cumplimiento de las instrucciones antes citadas, y como consecuencia de controles realizados por esta Superintendencia a los saldos de cuentas corrientes extranjeras mantenidos por AFP Provida S.A., se constató que para el día 30 de noviembre de 2017, se produjo un sobregiro en la cuenta de inversiones extranjeras correspondiente al Fondo de Pensiones Tipo C.

Que, mediante Oficio Ordinario N° 28.155 de 12 de diciembre de 2017, se instruyó a AFP Provida S.A. que informe las causas del sobregiro y las medidas de control que adoptaría para evitar su repetición.

Que, en respuesta al requerimiento efectuado, mediante carta N° DBO-163/2017, de 19 de diciembre de 2017, AFP Provida S.A. informó que para el día 30 de noviembre de ese año proyectaba recibir en su flujo de caja extranjera la liquidación de un vencimiento forward del Banco BCI por un total de JPY2.200.000.000, operación que fue confirmada por la contraparte.

Según indica la Administradora, al no recibir el abono en la fecha indicada, solicitó a la contraparte el Swift de la transferencia a fin de realizar un seguimiento con el banco custodio, y que al recibir el Swift, notó que los pagos habían sido hechos aproximadamente a las 14.30 horas (hora local) y, por lo tanto, fuera del horario de corte.

Efectuada la consulta por la Administradora a la contraparte, ésta confirmó que se había producido un error en la instrucción de pago, y que, como consecuencia de ello, las operaciones fueron realizadas fuera del horario de corte y los fondos fueron abonados al día siguiente, esto es, el 1 de diciembre de 2017.

Finalmente, AFP Provida S.A. indica que realizó gestiones con la contraparte para que la operación se liquidara dentro de los plazos comprometidos, y que revisa de manera constante los procesos de liquidación de operaciones extranjeras para mitigar los riesgos de la falta de liquidación;

3. Que, en relación al cumplimiento de las instrucciones citadas en el considerado 1°, y como consecuencia de controles realizados por esta Superintendencia a los saldos de cuentas corrientes extranjeras mantenidos por AFP Provida S.A., se constató que para el día 5 de diciembre de 2017, se produjo un sobregiro en la cuenta banco inversiones

extranjerías correspondiente al Fondo de Pensiones Tipo A.

Que, mediante Oficio Ordinario N° 28.810 de 19 de diciembre de 2017, se requirió a la Administradora que informe las causas del sobregiro y las medidas de control que adoptaría para evitar su repetición.

Que, en respuesta al requerimiento efectuado, por carta N° DBO 166/2017 de 28 de diciembre de 2017, AFP Provida S.A. informó que para el día 5 de diciembre de 2017 proyectaba recibir en su flujo de caja extranjera la liquidación de un fondo mutuo extranjero por un total de US\$23.000.000 para el Fondo de Pensiones Tipo A, operación que fue confirmada por la contraparte.

Según indica AFP Provida S.A., al no recibir el abono durante el día de la liquidación, tomaron contacto con la contraparte solicitándole el Swift de la transferencia a fin de realizar un seguimiento con el banco custodio. No obstante, el Swift no fue recibido, ya que la contraparte habría presentado problemas en el envío de fondos. Producto de ello, la operación no se liquidó en el día debido, sino al día siguiente.

Finalmente, señala AFP Provida S.A. que realizó gestiones con la contraparte para que la operación se liquidara dentro de los plazos comprometidos, y que revisa de manera constante los procesos de liquidación de operaciones extranjeras para mitigar los riesgos de la falta de liquidación;

4. Que, en relación al cumplimiento de las instrucciones citadas en el considerado 1°, y como consecuencia de controles realizados por esta Superintendencia a los saldos de cuentas corrientes extranjeras mantenidos por AFP Provida S.A., se constató que para el día 20 de diciembre de 2017, se produjo un sobregiro en la cuenta banco inversiones extranjeras correspondiente a los Fondos de Pensiones Tipo A, C, D y E.

Que, mediante Oficio Ordinario N° 1.027 de 18 de enero de 2018, se instruyó a la AFP informar las causas del sobregiro y las medidas de control que adoptaría para evitar su repetición.

Que, en respuesta al requerimiento efectuado, mediante carta N° BDO-015/2018 de 25 de enero de 2018, la AFP señaló que para el día 20 de diciembre de 2017 proyectaba recibir en su flujo de caja extranjera con Banco Estado, la liquidación de tres forwards para los Fondos de Pensiones tipo A, C y D, operación que había sido confirmada por la contraparte.

No obstante, según indica AFP Provida S.A., no se recibieron los fondos el día esperado producto de un problema del banco corresponsal, por lo que la operación se liquidó al día siguiente. Además, la contraparte habría reconocido que existió un error con su banco corresponsal que provocó que las operaciones no se liquidaran de forma

correcta.

Asimismo, también para el día 20 de diciembre de 2017 proyectaba recibir en su flujo de caja extranjera con Bank of America la liquidación de un forward para el Fondo de Pensiones Tipo E, operación que fue confirmada por la contraparte. Según indica la Administradora, solicitó el Swift de la operación sin que su requerimiento fuera atendido sino hasta el día siguiente a la fecha en que la operación se liquidó.

Finalmente, AFP Provida S.A. señala que realizó gestiones con la contraparte para que la operación se liquidara dentro de los plazos comprometidos, y que revisa de manera constante los procesos de liquidación de operaciones extranjeras para mitigar los riesgos de la falta de liquidación;

5. Que, en relación al cumplimiento de las instrucciones citadas en el considerado 1°, y como consecuencia de controles realizados por esta Superintendencia a los saldos de cuentas corrientes extranjeras mantenidos por AFP Provida S.A., se constató que para el día 3 de enero de 2018 se produjo un sobregiro en la cuenta banco inversiones extranjeras correspondiente al Fondo de Pensiones Tipo A.

Que, mediante Oficio Ordinario N° 1.029 de 18 de enero de 2018, se requirió a AFP Provida S.A. informar las causas del sobregiro y las medidas de control que adoptaría para evitar su repetición.

Que, en respuesta al requerimiento efectuado, por carta N° DBO 017/2018 de 25 de enero de 2018, la AFP indicó que para el día 3 de enero de 2018, tenía proyectado recibir en su flujo de caja extranjera del Fondo de Pensiones Tipo A, dos operaciones spot con la contraparte BNP Paribas, que liquidaban ese día: Una venta de EUR 100.000.000 contra USD 120.000.000 que se realizaría el 29 de diciembre de 2017; y una compra de EUR 100.000.000 contra USD 120.449.410, que tendría lugar el 2 de enero de 2018.

La Administradora indicó además que BNP Paribas, al momento de confirmar dichas operaciones, manifestó la intención de liquidarlas a través de pago neto, es decir, sin traspasar los montos en euros, ya que correspondían a una compra y a una venta por EUR 100.000.000 cada una, y sólo transferir la diferencia en dólares.

Pese a que AFP Provida S.A. habría manifestado no realizar ese tipo de liquidación, por error confirmó las operaciones spot y por lo tanto el neteo de éstas. No obstante, desde sus cuentas las operaciones se habían liquidado normalmente de acuerdo al procedimiento vigente, es decir, instruyendo las cantidades brutas de las operaciones. La Administradora señaló que el día de la liquidación de las operaciones se habían percatado del error y que se comunicaron con la contraparte, pero que, por el horario de corte de liquidación de la moneda Euro, fue imposible que se devolvieran ese mismo

día la cantidad entregada, lo que produjo el sobregiro para el Fondo de Pensiones Tipo A. Agrega que para regularizar esta situación, aceptaron la liquidación neta de las dos operaciones y que se había gestionado con la contraparte la devolución del monto entregado el día siguiente.

Finalmente, AFP Provida S.A. señala que para evitar que esta situación se repita, se encuentra trabajando en una aplicación automatizada que identifique a las contrapartes extranjeras de las operaciones spot, a quiénes se les enviaría un correo electrónico indicando que la Administradora liquida las operaciones de manera bruta. Además, indica que como solución final se encontraba en la fase final de implementación de CLS Bank;

6. Tal como se aprecia, al sobregirar en la forma indicada en las cuentas corrientes de los Fondos de Pensiones, se ha infringido reiteradamente la prohibición de efectuar sobregiros consolidados contenido en el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones y referida en el considerando 1°.

Al respecto, esta Superintendencia observa que, entre los señalados sobregiros, hay algunos que tuvieron lugar producto del no perfeccionamiento de operaciones de compra y venta de divisas y forwards con contrapartes extranjeras, lo que podría haberse evitado si se hubieran adoptado mitigadores de riesgo de adecuados.

En ese sentido, en el marco de la Supervisión Basada en Riesgo, durante los últimos años esta Superintendencia ha representado a AFP Provida S.A. reiteradamente la necesidad de implementar mitigantes para el riesgo de falla de settlements, tal como consta en los Resúmenes de Evaluación de Riesgo (RER) de los años 2013 a 2017. Todas esas observaciones fueron desestimadas por AFP Provida S.A., salvo en 2017, cuando informó que se estaba implementando en forma definitiva la plataforma CLS Bank de forma automática vía comunicación FSTP, la que se encontraba en proceso de pruebas funcionales;

7. Que, con el mérito de lo expresado en la motivación precedente, mediante oficio reservado N° 11.329 de 18 de mayo de 2018, esta Superintendencia informó a A.F.P. Provida S.A. la apertura de un expediente de investigación en su contra, que rola con el N° 014-C-2018, formulándole el siguiente cargo: Transgredir en forma reiterada lo dispuesto en el numeral x de la letra b) del número 2. del Capítulo III de la Letra D del Título I del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, en los términos descritos en el oficio reservado citado anteriormente;
8. Que, mediante carta F-89-2018, de 5 de junio de 2018, A.F.P. Provida S.A. presentó sus descargos, los cuales en síntesis se refieren al estándar de responsabilidad de la obligación infringida, al actuar diligente de AFP Provida S.A. y la reproducción de los argumentos expuestos en cartas de respuesta a oficios en el marco del proceso de

fiscalización llevado a cabo por esta Superintendencia, respecto al referido actuar diligente de la Administradora en los casos donde se observaron sobregiros. Además, AFP Provida S.A. acompañó los siguientes documentos:

- a. Carta del Gerente de Operaciones Financieras de BCI de fecha 4 de Junio de 2018;
 - b. PDF con correo electrónico de confirmación de BCI de fecha 29 de Noviembre de 2017;
 - c. PDF con correo electrónico de Swift de BCI de fecha 30 de Noviembre de 2017 y correos precedentes;
 - d. Carta de Martyn Baily, Head of client Operations de Janus Henderson Investors, de fecha 6 de diciembre de 2017;
 - e. PDF con correos electrónicos de fecha 5 de diciembre de 2017 de Lee Bradley de Janus Henderson Investors y correos precedentes;
 - f. PDF con correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2017 de Macarena Leon de Janus Henderson Investors;
 - g. Carta de Jefe de Departamento de Banco Estado William Gamboa de fecha 25 de enero de 2018;
 - h. PDF con correos electrónicos de José Jorge Meza de BancoEstado de fecha 21 de diciembre de 2017 y correos precedentes;
 - i. PDF con correo electrónico de Alfredo Hasbun, Director of Emerging Markets sales de Bank of America Merrill Lynch de fecha 25 de enero de 2017 y correos precedentes; y
 - j. PDF con correo electrónico de Aylen Flores de Bank of America Merrill Lynch de fecha 20 de diciembre y correos precedentes;
9. Que, AFP Provida S.A. solicitó recibir la investigación a prueba, lo que fue acogido mediante Oficio N° 14.749, de 3 de julio de 2018, ofreciendo rendir prueba testimonial, señalando que se presentaría don Jaime Escárte Fuentes, don Ricardo Beltrán Millalonco y don Gonzalo Cea Novoa;
 10. Que, mediante carta F-105-2018 de 10 de julio de 2018, AFP Provida S.A. interpuso recurso de reposición en contra del Oficio N° 14.749, de 3 de julio de 2018, que resolvió abrir un período de prueba, debido a que esta Superintendencia no fijó los puntos de prueba sobre los cuales recaerá la prueba a rendir por parte de la Administradora;
 11. Que, por Oficio N° 21.880 de 4 de octubre de 2018, esta Superintendencia rechazó el recurso de reposición interpuesto por AFP Provida S.A., en síntesis, debido a que la ley N° 19.880 no establece la obligación del órgano administrativo de fijar o determinar los hechos a probar, sino que hace de su cargo la decisión de abrir un término de prueba y de determinar las pruebas que sean pertinentes y necesarias;
 12. Que, la prueba testimonial se rindió con fecha 19 de octubre de 2018, declarando don

Jaime Escárate Fuentes y don Ricardo Beltrán Millalonco, ambos trabajadores de AFP Provida S.A.

Al respecto, el señor Beltrán Millalonco señaló que los sobregiros indicados en el oficio de cargo efectivamente ocurrieron. Además, que posteriormente a la formulación de cargos, en junio de 2018 y operativamente a partir de agosto del mismo año, AFP Provida S.A. implementó la plataforma de liquidación de CLS Bank para poder mitigar aún más el fallo de las contrapartes, esto es cuando no hay pago de la contraparte.

Por su parte, el señor Escárate Fuentes declaró, en relación a las medidas mitigadoras de riesgos implementadas por AFP Provida S.A. con posterioridad a la formulación de cargos realizado por esta Superintendencia, que para el caso del mercado OTC, estos spot y derivados tipo forward, se implementó la plataforma de liquidación CLS Bank, cuya plataforma tiene por objeto hacer una confirmación de los montos y monedas involucradas un día antes del vencimiento. Asimismo, para el caso de instrumentos tipos equities, renta fija y fondos mutuos, indicó que se mantiene contacto permanente con las contrapartes, vía correo electrónico, proceso en el cual se les solicita adicionalmente el Swift con la instrucción de pago. Para el caso del Swift, que éste es un lenguaje de comunicación universal interbancario, se registran coordenadas, monedas y montos de la operación que actualmente se realiza a primera hora del día, a diferencia de lo que se hacía antes, pues se esperaba la liquidación de las operaciones;

13. Que, sobre la base de los antecedentes incorporados al presente expediente administrativo, y contrariamente a lo que sostiene AFP Provida S.A., sí infringió en forma reiterada lo dispuesto en el numeral x de la letra b) del número 2. del Capítulo III de la Letra D del Título I del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, que no admite sobregiros consolidados de todas las cuentas corrientes de un mismo fondo de pensiones. No es que no puedan producirse sobregiros transitorios. En el hecho, de ocurrir, las referidas normas instruyen su regularización. Lo que no admite la norma son sobregiros consolidados;
14. Que, el hecho que la prohibición referida a que las Administradoras no podrán registrar sobregiro a nivel consolidado de todas las cuentas corrientes de un mismo Fondo de Pensiones esté en la sección en que se establecen las estipulaciones mínimas que deben contener los contratos de custodia y cuentas corrientes celebradas por la Administradora con custodios e instituciones financieras extranjeras, no significa que se limite sólo a ese ámbito, sino que es una prohibición expresa en el actuar de la AFP que establece la normativa que no permite sobregiros a nivel consolidado;
15. Que, AFP Provida S.A. hace hincapié que en el ámbito de mejora continua de procesos y el caso en particular del proceso de inversiones, está en proceso para contratar un nuevo custodio internacional, con el objeto de contar con mejores herramientas tecnológicas y plataformas de mercado que ayuden a optimizar el monitoreo de las

transacciones para los Fondos de Pensiones;

Además, luego de la formulación de cargos, AFP Provida S.A. adoptó las medidas de mitigación de riesgos descritas en el considerando 12°. Dichas mejoras implementadas para evitar irregularidades indicadas en la presente Resolución, fueron introducidas con posterioridad a la ocurrencia de los hechos, detectadas no por controles propios, razón por la cual tampoco permiten liberarla de la responsabilidad de las referidas anomalías.

Tales afirmaciones no hacen sino confirmar lo que esta Superintendencia observó y reprochó en esta materia, es que subyace en estas irregularidades, fallas de procedimiento de la Administradora con sus contrapartes. El proceso de contratación de un nuevo custodio extranjero y las nuevas medidas de mitigación de riesgos son un fiel reflejo de ello. Así lo evidencian los propios descargos, prueba documental y testimonial rendida por la Administradora;

16. Que, en conformidad a lo señalado, no se ha establecido por parte de la Superintendencia un criterio de responsabilidad objetivo, como indica la Administradora en sus descargos, sino que se ha seguido un procedimiento administrativo sancionatorio como consecuencia de su actuar culpable, reconocido en autos;
17. Que, las irregularidades investigadas en autos no sólo se ha producido durante el año 2017 y 2018, sino que también en los años 2012, 2013 y 2014, siendo sancionado la última vez mediante Resolución Exenta N° 17, de 6 de mayo de 2015, con una multa a beneficio fiscal por un monto de 400 UF (Cuatrocientas unidades de fomento);
18. Que, cabe señalar que además de los casos de sobregiros consolidados que le fueron representados a AFP Provida S.A. en el Oficio Reservado de Cargo, ésta ha registrado más casos, como el del día 12 de febrero de 2018 para el Fondo de Pensiones tipo A para el que se emitió el Oficio Ordinario N° 3.976, de 2018; el del día 8 de marzo de 2018 para el Fondo de Pensiones tipo C para el cual se emitió el Oficio Ordinario N° 5.629, de 2018 y el del día 14 de mayo de 2018 para el Fondo de Pensiones tipo A, situación que le fue representada mediante el Oficio Ordinario N° 13.207, de 2018;
19. Que, habiendo sido acreditado en estos autos la efectividad del cargo que le fuera formulado mediante Oficio Reservado N° 11.329, de 18 de mayo 2018, sin que los descargos de AFP Provida S.A. permitan desvirtuar esta conclusión;

RESUELVO:

Aplicase a la Administradora de Fondos de Pensiones Provida S.A., por la responsabilidad que le cabe en las conductas e infracciones descritas precedentemente,

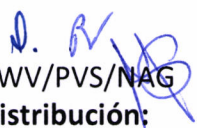
una multa a beneficio fiscal equivalente a 200 (doscientas) unidades de fomento. El pago de la multa antes señalada deberá efectuarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición administrativo establecido en los artículos 15 y 59 de la ley N° 19.880, que debe interponerse ante este Organismo dentro del plazo de cinco días computado en la forma dispuesta en el artículo 25 de esa misma ley, y el recurso de reclamación contemplado en artículo 18 del DFL N° 101, de 1980 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que debe interponerse ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Notifíquese.



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones


PWV/PVS/NAG

Distribución:

- Sr. Gerente General A.F.P. Provida S.A.
- Sr. Superintendente
- Sr. Jefe de Gabinete
- Fiscalía
- Sr. Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Sra. Intendente de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- División Control de Instituciones
- División Prestaciones y Seguros
- División Financiera
- División Administración Interna e Informática
- División Estudios
- División Desarrollo Normativo
- División Comisiones Médicas y Ergonómicas
- División Atención y Servicios al Usuario
- Oficina de Partes
- Archivo